



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-160-SOT-66 y acumulado PAOT-2017-381-SOT-159, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por los trabajos de remodelación que se realizan en Calzada de Guadalupe número 391, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2017. -----

Con fecha 07 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por los trabajos de remodelación que se realizan en una sucursal bancaria ubicada en Calzada de Guadalupe número 391, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido y vibraciones), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo a. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en Calzada de Guadalupe número 391, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero se constató la existencia de un inmueble de cuatro niveles, se observó en planta baja una sucursal bancaria, donde se realizaban trabajos de remodelación. No se percibieron emisiones sonoras ni vibraciones. -----

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría en fecha 22 de febrero del año en curso se constituyó en el inmueble objeto de denuncia para realizar medición de emisiones sonoras, sin embargo no fue posible realizar dicha medición, toda vez que las emisiones sonoras y vibraciones generadas por los trabajos de remodelación de la sucursal bancaria no son constantes. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al encargado de los trabajos





de remodelación en el inmueble objeto de la denuncia mediante oficio PAOT-05-300/300-0620-2017 a que cumpliera con los niveles permitidos por la norma NADF-005-AMBT-2013 generados por las actividades de remodelación. -----

En este sentido, mediante escrito quien dijo ser el apoderado de la sucursal bancaria en el inmueble objeto de denuncia, manifestó que el ruido generado es consecuencia de los trabajos de remodelación, por lo que dichas emisiones son temporales y realizará las medidas necesarias de mitigación para dar cumplimiento a la norma NADF-005-AMBT-2013. -----

Por lo anterior, en seguimiento a lo manifestado por quien dijo ser el apoderado legal del inmueble objeto de la denuncia, se realizó una llamada telefónica a una de las personas denunciantes, con la finalidad de saber si la molestia del ruido producido persistía, manifestando que el ruido y vibraciones generado por dichos trabajos de remodelación habían disminuido considerablemente. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en Calzada de Guadalupe número 391, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, se generaban emisiones sonoras por los trabajos de remodelación, respecto de lo que esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, disminuyendo considerablemente, conforme a lo manifestado por una de las personas denunciantes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia esta Entidad, exhortó al encargado de los trabajos de remodelación que se realizaban en Calzada de Guadalupe número 391, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero a que cumpliera con los niveles permitidos por la norma NADF-005-AMBT-2013, corroborándolo con una de las personas denunciantes, quien manifestó que dichos trabajos de remodelación y vibraciones generadas en el inmueble objeto de la denuncia habían disminuido considerablemente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/IN/BC/BG

